



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24- 011822 FFR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-23-0561.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.132.861, como representante legal de la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 800077644-0, propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-356453, otorgó poder especial, amplio y suficiente al arquitecto DEAN PRADA DELFRIDO DE JESUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.501.498, para que en nombre y representación de la sociedad que representa, adelante, trámite y lleve hasta su culminación solicitud de licencia de construcción, en diferentes modalidades para el predio antes identificado, así como para que presente y tramite solicitud de revalidación de licencias, solicite prorrogas y en general para que a nombre de MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION realice todos los trámites necesarios ante esta curaduría urbana.

El arquitecto DEAN PRADA DELFRIDO DE JESUS queda ampliamente facultado para radicar documentos, suscribir el Formulario Único de Radicación, aportar y retirar documentos, dar cumplimiento al acta de observaciones, solicitar prorroga, notificarse de los actos administrativos, renunciar al término de ejecutoria, sustituir y reasumir el presente poder, y en general realizar todas las gestiones tendientes a la correcta ejecución de su labor.

Que el arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA, en ejercicio del poder conferido radicó bajo el No. 0561 el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en el lote 03 de la manzana FT07 del Condominio Poblado Bocacanoa, al cual anexó los documentos señalados el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA, con matrícula profesional vigente No. 1370044072, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, magíster en ingeniería civil y doctor en ingeniería civil, OSVALDO JOSE GUZMAN AVILA, con matrícula profesional vigente No. 1320209075, expedida el 21 de marzo de 2002, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil ANTONIO COGOLLO A., con matrícula profesional vigente No. 802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados, acreditaron la experiencia mínima señalada en la norma.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA, fue constituida por escritura pública No. 3667 del 12 de agosto de 1989 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el No. 1550 del libro respectivo. La sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria 060-108563, sobre el cual se realizó loteo, según consta en la escritura pública No. 5197 del 20 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, del cual resultó el lote 03 de la manzana FT 07, con matrícula inmobiliaria 060-359453. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado a las direcciones anexas al formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.

Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.



(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24- 0118 22 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-23-0561.

Complementario: Institucional 1 y 2.

Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.

Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano.

Que el lote del proyecto presenta medidas resultantes del loteo adelantado por la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA, según consta en la escritura publica No. 5593 del 3 de diciembre de 1990 otorgado en la Notaria Tercera de Cartagena.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA como apoderado, y fueron atendidas dentro del término legal por los responsables de dichos diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, atendidas las observaciones rindió informe final sobre el proyecto, en el cual describe edificación unifamiliar de tres pisos, con área total construida de 323.02 M².

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación residencial de 3 pisos, con cubierta en losa de concreto.

El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$ con factor de irregularidad en planta 0.90 y en altura de 1.00, con $R=2.25$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.40m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x0.30m cumpliendo con las solicitudes y cuantías mínimas en su refuerzo longitudinal, con estribos separados cada 0.10m en los extremos y 0.15m en el resto de la luz.

La cimentación se analizó con una capacidad de 15ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son rectangulares de 0.50x0.35m y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.15m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10. Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumplen con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.10m y reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m y se emplea doble malla en zonas de apoyos de acuerdo con lo descrito en planos estructurales.

El proyecto cuenta con una piscina que cuenta con muros y una losa de fondo de 0.25m de espesor, los muros se encuentran reforzados con barras de ½ pulgada horizontal y verticalmente tanto para el refuerzo interior como el exterior.

Por otro lado, la losa de fondo se encuentra reforzada con barras de ½ pulgada en ambos sentidos, tanto para el refuerzo inferior como superior.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 cada 0.15m longitudinalmente y barras de 3/8 cada 0.25m transversalmente y se ancla a una viga de 0.30x0.35m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para la losa de entrepiso cuartos, 500kg/m² para balcones y 300kg/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación y para el resto de la edificación y concreto de 4000PSI para piscina, Acero de refuerzo con $F_y=60.000PSI$ para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada, para mallas electrosoldadas $F_y=259MPa$.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A.6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0119 22 FEB 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-23-0561.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 7 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico análisis por fuerza horizontal equivalente y análisis dinámico.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva objeto del trámite.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el área de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA, aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana, expensas y de la estampilla Procuraduría. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION., identificada con el NIT. 800.077.644-0. para desarrollar proyecto unifamiliar en tres pisos en el lote 03 de la manzana FT 07 en el Condominio Poblado Bocacanoa en Arroyo de Piedra, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-356463.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 2 BAÑOS, 2 CELDAS DE PARQUEO Y PISCINA

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----96.85 M²

SEGUNDO PISO CONSTA DE: SALA ESTAR, 4 ALCOBAS, 3 BAÑOS Y BALCÓN

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----108.71 M²

TERCER PISO CONSTA DE: SOCIAL, ESTAR TV, BIBLIOTECA, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS Y BALCÓN

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----117.46 M²

AREA TOTAL DEL PROYECTO-----323.02 M²

AREA LIBRE PRIMER PISO-----135.15 M²

AISLAMIENTO DE FRENTE-----2 M

AISLAMIENTO POSTERIOR-----4.30 M (1-3 NIVEL)

AISLAMIENTO LATERAL-----1 M (1-3 NIVEL)

NUMERO DE PISOS-----3

ALTURA EN METROS-----9.55

AREA DE LOTE-----232 M²

TERCERO: RECONOCER al arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA, con matrícula profesional vigente No. 1370044072, como proyectista, director de la construcción y apoderado de la sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, magíster en ingeniería civil y doctor en ingeniería civil, OSVALDO JOSE GUZMAN AVILA, con matrícula profesional vigente No. 1320209075, expedida el 21 de marzo de 2002, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO A., con matrícula profesional vigente No. 802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-

0118 22 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-23-0561.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La sociedad MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION., como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincula de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
16. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

SEXTO: El arquitecto DELFRIDO DE JESUS DEAN PRADA, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURIA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Coneo Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 01 día de marzo - 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena

Dilfrido Dean P. con CC. 92501.498,

en su condición de Apoderado de Mares

de cartagena Utda, con el fin de notificarse del contenido de la RES 0118 22Feb-24, una vez leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

X [Signature]

Leticia H.

EL NOTIFICADO
92501498 J/

EL NOTIFICADOR

X RENUNCIAR AL PERMISO EJECUTORIO.

[Signature]

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



RAD: 13001-1-23-0561

SOLICITANTE: MARES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION

DIRECCION: LT 3 MZ FT CONDOMINIO Poblado Bocacanoa Arroyo

DE PIEDRA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0118 2024 2024-02-22

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ DILFRIDO DE JESUS DEAN PRADA

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-04 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

AVANZADO ALIMENTARIO S.A.S.
Avanza tu futuro con Avanzado Alimentario S.A.S.